



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 01242 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022



Caucasia, 20 de Diciembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resolución No 01139 DE 30 DE JUNIO DE 2022 distinguido con ID. No. 1084753

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndose que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 20 días, del mes de Diciembre de 2022

Martín Alonso Morales Villadiego

Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Caucaasia - 20 de Diciembre de 2021, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 21, 22, 23, 26, 27 de Diciembre de 2022, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Martín Alonso Morales Villadiego

Profesional Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Caucaasia. 27 de Diciembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM

Martín Alonso Morales Villadiego

Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ - _____ Ciudad., - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Caucasia - Córdoba



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01139 DE 30 DE JUNIO DE 2022



“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Montería, el día 7 de marzo de 2022, en jornada de recolección de solicitudes de restitución efectuada en Cáceres Antioquia, actuando en nombre propio radicó solicitud de restitución, la cual fue identificada bajo el consecutivo ID [REDACTED], y en la que pidió ser inscrito en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en relación con su eventual derecho sobre un predio en la vereda Rio Man, corregimiento Guarumo, jurisdicción del municipio de Cáceres, con cabida superficial de 0,0150 HAS.

Que lo anterior, está en consonancia con los principios de eficacia, economía, eficiencia y celeridad, según los cuales la Unidad de Restitución removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo; velará para que recaigan los menores costos posibles en los trámites respectivos; e impulsará oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y microfocalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, y conforme a la resolución No. RR 02436 de 19 de diciembre de 2017, expedida por esta Dirección Territorial.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Córdoba

Calle 14 N. 37A - 17 Edificio 3857, Barrio Ospina Pérez - 3144351078 Montería - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RR 01139 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL FORMULARIO INICIAL – DILIGENCIA DE AMPLIACION DE ENTREVISTA.

PRIMERO: Manifestó el solicitante que vivía en el predio objeto de solicitud en calidad de arrendatario hace aproximadamente seis meses, que el predio es de propiedad de una señora llamada [REDACTED], a quien le cancela cien mil pesos mensuales por concepto del canon de arrendamiento

SEGUNDO: Contó que el día 4 de febrero de 2021 ocurrió un desplazamiento masivo en la vereda Rio Man, del cual ella se vio obligado a participar, por cuanto estaba circulando un audio entre los habitantes, donde alguien indicaba que debían abandonar la vereda de inmediato.

TERCERO: Aseguró que por temor se desplazó junto a su núcleo familiar hacia el coliseo de Caucasia, lugar donde estuvo por un lapso de seis meses. Indicó que después de ese lapso volvieron a la vereda, lugar donde se dedica a oficios varios. Así mismo, aseguró haber declarado el hecho de desplazamiento ante la Unidad de Víctimas, que en razón a ello fue incluido en el Registro Único de Víctimas y ha recibido ayudas humanitarias por parte de esta entidad.

CUARTO: El día 9 de marzo de 2022, el solicitante efectuó solicitud de inscripción en el RTDAF ante la Unidad de Restitución de Tierras oficina de Caucasia.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Caucasia - Córdoba

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba

Carrera 14 N.º 37A – 17 Edificio 38 St. Barrio Ospina Pérez – 3144381078 Montería - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RR 01139 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

b. PRUEBAS RECAUDADAS Y APORTADAS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

PRUEBAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE

- Formulario de inscripción en el registro de tierras despojadas o abandonadas de fecha 9 de marzo de 2022.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Copia de la tarjeta de identidad de [REDACTED]

PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

- Consulta VIVIANO de la solicitante
- Diligencia de ampliación de hechos efectuada el día 23 de junio de 2022.

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Córdoba mediante oficio con consecutivo numérico – **OR 00174 del 23 de junio de 2022** -, el cual fue fijado en la cartelera de esta entidad en la sede Montería, el día 23 de junio de 2022, a las 8:00 am, y desfijado el día 23 de junio de 2022, a las 5:30 pm, mediante el cual se le informó al solicitante de tierras [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Montería-Córdoba, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la carrera 14 #37A-17 edificio 38 ST, barrio Ospina Pérez, Montería-Córdoba o en Caucasia a la carrera 11 # 19-46 AV. Pajonal, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

El señor [REDACTED] O, identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Montería-Córdoba, no se acercó, ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo antes señalado.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 01139 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece quienes son titulares para ejercer el derecho a la restitución, la misma lo transcribe así:

"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo." (Negrillas fuera del texto)

Con el objeto de comprobar en el asunto bajo estudio el cumplimiento de los requisitos que sugiere la norma antes transcrita, el día 23 de junio de 2022 fue efectuada diligencia de ampliación de hechos al solicitante [REDACTED], quien manifestó que inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución en virtud de un contrato de arrendamiento verbal, celebrado con una señora llamada [REDACTED], a quien le cancelaba 100 mil pesos por concepto del canon de arrendamiento mensual.

Así mismo, en tal diligencia el solicitante ratificó tales aseveraciones, en los siguientes términos:

"PREGUNTADO: En qué año o hace cuanto ingresó usted a esa casa? **RESPONDE:** De estar ahí en esa casa tengo seis meses **PREGUNTADO:** Quien es el propietario de esa casa? **RESPONDE:** [REDACTED] **PREGUNTADO:** [REDACTED] qué? **RESPONDE:** [REDACTED] **PREGUNTADO:** Y usted le paga el canon de arrendamiento a la señora [REDACTED]? **RESPONDE:** si le pago **PREGUNTADO:** Cuanto le paga? **RESPONDE:** Le pago cien mil **PREGUNTADO:** Mensual? **RESPONDE:** Mensual, si (...)."



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Caucasia - Córdoba



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 01139 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la anterior declaración, se observa con diáfana claridad que, el requirente ostenta frente al predio reclamado, una relación derivada de una situación de tenencia, es decir que, el solicitante reconoce expresamente su calidad de arrendatario y reconoce a un arrendador, el cual señala como propietario del predio objeto de solicitud, por ello, se considera que se está ante un escenario de mera tenencia, la cual por disposición expresa de la ley 1448 de 2011, no se puede homologar a la situación jurídica del propietario, del poseedor u ocupante, ya que, se trata de figuras jurídicas distintas que ameritan regulaciones y consecuencias jurídicas diferentes frente a la ley

La tenencia no otorga derechos de propiedad y tampoco hay una intensión de acceder a derechos reales por cuanto hay un reconocimiento expreso de la existencia del propietario del bien inmueble

El concepto de mera tenencia lo encontramos en el artículo 775 del código civil de Colombia, que señala en su primer inciso:

"(...) Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. (...)".

Aterrizando nuevamente al caso concreto, tenemos que la interpretación pro víctima bajo la égida de la justicia transicional tiene unos límites y, en efecto, no puede ir más allá de las disposiciones constitucionales y de una hermenéutica lógica y sistemática del ordenamiento jurídico, es decir la misma no puede violar el ordenamiento jurídico.

En efecto, la ley 1448 de 2011, tiene que ser interpretada y aplicada sistemáticamente, ya que las normas especiales de justicia transicional no pueden anular o derogar de facto las reglas de la legislación ordinaria, bajo una interpretación exegética de las normas transicionales y sin tener en cuenta el contexto jurídico general.

De hecho, si bien es cierto el respeto y garantía de los derechos de las víctimas de despojo y abandono y la interpretación a favor de estas constituyen el objeto y fin de la Unidad de Restitución de Tierras, la defensa de tales postulados no tiene que rebasar los límites constitucionales y de la lógica jurídica.

En este sentido, la relación de tenencia que ostenta la solicitante con el predio objeto de solicitud, implica un título precario que no tiene el alcance jurídico para dar lugar a la restitución del bien inmueble, lo anterior, conforme con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 01139 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos.

No obstante, si bien no es posible la restitución de la simple tenencia, ya que esto implicaría imponer coercitivamente un acuerdo de voluntades, olvidando la trascendencia de la autonomía de la voluntad en el ordenamiento jurídico, sí es procedente y necesario que se protejan los derechos de las víctimas tenedores, en el momento en que tienen todavía la tenencia, o a través de otros mecanismos diferentes a la restitución, como la indemnización, cuando han sido despojados, usurpados o forzados a abandonar dicha tenencia, esto con sustento en la sentencia C-715/12, proferida por la Corte Constitucional, la cual señala lo siguiente:

"(...) En este sentido, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte, a la víctima que ostenta al momento de la reparación la calidad de tenedor se le puede proteger su derecho de tenencia, y a la víctima que ostentaba un derecho de tenencia del cual fue despojado, usurpado o forzado a abandonarla, se le puede reparar a través de otras vías diferentes a la restitución, tal como la indemnización. Por tanto, el tenedor, víctima del conflicto, no queda desprotegido, ya que éste puede reivindicar su derecho de reparación integral consagrado en la Ley 1448 de 2011 para obtener indemnizaciones, más no para obtener la restitución, ya que en estricto sentido jurídico las normas que regulan la restitución no pueden serle aplicables al mero tenedor.

Por tanto, a juicio de la Sala, si bien a los tenedores víctimas del conflicto, no se les puede aplicar en estricto sentido jurídico el derecho a la restitución de una propiedad o de una posesión, restitución que procede respecto de los propietarios, los poseedores o ocupantes, estas víctimas que ostentaban el derecho de tenencia no quedan desprotegidas frente a su legítimo derecho de reparación integral, el cual no solo incluye la restitución de bienes inmuebles, sino también medidas de indemnización y otros componentes reparatorios, sin perjuicio de que puedan acudir a la vía judicial ordinaria para la reivindicación de sus derechos. (...)"

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la presente solicitud en el RTDAF, como quiera que se advirtió lo previsto en el numeral segundo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, como quiera que los hechos de despojo o abandono del bien cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Caucasia -Córdoba

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Córdoba

Carrera 14 N. 37A - 17 Edificio 38 ST. Barrio Ospina Pérez - 3144381078 Montería - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RR 01139 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anteriormente expuesto, La Directora Territorial De Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE

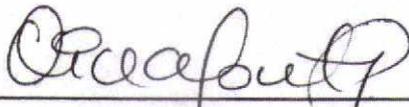
PRIMERO. - **NO INICIAR** la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y/o abandonadas forzosamente, identificada con ID [REDACTED] presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Montería-Córdoba, respecto de un predio denominado casa, ubicado en la vereda Río Man, corregimiento Guarumo, municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, con área superficial de 0,0150 HAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a el solicitante, [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Montería-Córdoba, en los términos señalados por el numeral segundo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO. - Una vez ejecutoriado el presente acto procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Montería a los 30 días del mes de junio de 2022



DINA LUZ MONTALVO PUENTE

DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE DESPOJADAS

Proyectó: María Alejandra Pérez Díaz – Abogada Sustanciadora.

Revisó: José Alberto Kunzell Jiménez - Profesional Especializado Grado 18 [REDACTED]
ID 1084753

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba

Carrera 14 N. 37A – 17 Edificio 36 51 Barrio Ospina Pérez – 3144381078 Montería - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Caucasia - Córdoba